

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

### 14125 *DECRETO de 25 de marzo de 1991, de agregación total del municipio de Palmerola al de Les Lloses, ambos de la comarca del Ripollés.*

En fecha 25 de julio de 1989, la Comisión de Delimitación Territorial consideró, en respuesta a una consulta, que existían razones suficientes para iniciar un expediente de agregación del municipio de Palmerola (Ripollés) al de Les Lloses (Ripollés).

Dada la dificultad objetiva que suponía para aquellos municipios la realización de los estudios y la memoria necesarios sobre los aspectos legales y territoriales concurrentes en el caso, la Delegación Territorial del Gobierno de la Generalidad en Girona, con la colaboración de la Dirección General de Administración Local y la participación de los Ayuntamientos afectados, preparó la documentación correspondiente para proceder a la agregación por la vía prevista en el artículo 30 del Reglamento de demarcación territorial y población de las entidades locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo de 1988.

En fecha 17 de noviembre de 1990, el pleno del Ayuntamiento de Les Lloses y el concejo abierto del Ayuntamiento de Palmerola, adoptaron sendos acuerdos aprobatorios de la agregación total del municipio de Palmerola al de Les Lloses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 del citado Reglamento.

En la sesión de 20 de diciembre de 1990, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe favorable a la agregación del municipio de Palmerola al de Les Lloses.

En la sesión de 7 de marzo de 1991, la Comisión Jurídica Asesora emitió dictamen favorable a esta agregación, al considerar que concurren los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

Tomando en consideración los acuerdos intermunicipales de agregación total de los Ayuntamientos de Palmerola i Les Lloses, el informe favorable de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento de demarcación territorial y población de las entidades locales de Cataluña, decreto:

Art. 1. Aprobar la agregación total del municipio de Palmerola (Ripollés) al limitrofe de Les Lloses (Ripollés).

Art. 2. El municipio de Palmerola queda suprimido, y su territorio se incorpora plenamente al de Les Lloses.

Art. 3. El nombre del municipio es el de Les Lloses, y la capitalidad radica en el núcleo de Santa María de Les Lloses.

Art. 4. El municipio de Les Lloses asumirá todos los derechos, cargas, obligaciones y patrimonio actuales del extinguido municipio de Palmerola.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Conseller de Governació para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 25 de marzo de 1991.-El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.-El Conseller de Governació, Josep Gomis i Martí.

### 14126 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, del Departamento de Cultura, por la que se incoa el expediente de declaración de monumento a favor de la iglesia de Santa María de Talló, en Bellver de Cerdanya.*

Vista la petición del Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya.

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de monumento a favor de la iglesia de Santa María de Talló, en Bellver de Cerdanya (Cerdanya).

Considerando lo que disponen los artículos 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 20 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, he resuelto:

Primero.-Incoar el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia de Santa María de Talló, en Bellver de Cerdanya (Cerdanya).

Segundo.-Definir el entorno del monumento, que queda delimitado en el plano que se adjunta al expediente de incoación. Los bienes muebles contenidos en el inmueble que puedan ser incluidos en la declaración serán debidamente determinados durante la tramitación del expediente.

Tercero.-Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.-Dar traslado de esta Resolución al alcalde de Bellver de Cerdanya y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.-Notificar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 20 de febrero de 1991.-El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

### 14127 *ORDEN de 9 de abril de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias de Algete, promovido por el Ayuntamiento de Algete.*

En sesión celebrada el día 4 de abril de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.-Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Algete, consistente en incorporar a la Norma 21.4.3 el siguiente párrafo:

«No obstante, si por circunstancias no previstas en estas Normas Subsidiarias respecto al agotamiento de la capacidad de alguno de los usos establecidos por las mismas, previa solicitud a instancia de parte e informe favorable del Pleno Municipal, podrán alterarse los plazos señalados en la ficha del sector correspondiente.»

Segundo.-Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 9 de abril de 1991.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

### 14128 *ACUERDO de 21 de marzo de 1991, del Pleno de la Asamblea de Madrid, por el que se aprueba la Reforma de los artículos 46.2 y 46.3 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.*

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria del día 21 de marzo de 1991, aprobó la Reforma del artículo 46, puntos 2 y 3 del Reglamento de la Asamblea.

#### PREAMBULO

La Ley 13/1983, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid, establecía en su artículo 19, a la Comisión Parlamentaria de Presidencia y Gobernación y hasta el momento de la posible creación de una Comisión de Medios de Comunicación Social, las funciones de control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid.

Comenzadas las emisiones de Telemadrid en el último cuatrimestre de 1989, es conveniente dotar a la Asamblea de Madrid de la Comisión Parlamentaria que se dedique específicamente y con carácter exclusivo al control de la Asamblea de Madrid sobre el Ente Público Radio Televisión Madrid, siendo éste el único cometido competencial de la Comisión de Medios de Comunicación Social que se pretende crear mediante esta disposición.

Artículo único. El artículo 46.2 tendrá el siguiente tenor literal:

«Son también Comisiones Permanentes la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Medios de Comunicación Social y aquellas otras que deban constituirse por disposición legal. La Comisión de Derechos Humanos será competente para conocer, deliberar y formular propuestas sobre cuantos asuntos, en materia de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, afecten a las personas residentes en el territorio de la Comunidad de Madrid. La Comisión de Medios de Comunicación Social será competente para ejercer el control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid.»

El artículo 46.3 tendrá el siguiente tenor literal:

«Las Comisiones Permanentes a que se refieren los apartados anteriores deberán constituirse dentro de los diez días siguientes a la sesión constitutiva de la Asamblea, o de su creación.»

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo regulado en la presente disposición.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», publicándose asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1991.—La Presidenta de la Asamblea, Rosa Posada Chapado.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**14129** RESOLUCION de 18 de abril de 1991, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de la iglesia de Santiago en Villafranca del Bierzo (León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente.

#### Acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de la iglesia de Santiago de Villafranca del Bierzo (León), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Iglesia de Santiago en Villafranca del Bierzo (León)

#### Descripción

Edificio románico construido en el siglo XII, relacionado con la ruta jacobea.

En el siglo XVII se amplió la espadaña, se empizarraron las partes altas y se colocaron las bolas de remate.

En el siglo XVIII se construyó la capilla del Camarin, y en el mismo siglo se construye un agregado.

La iglesia, de una sola nave, con techumbre de madera, con ábside semicircular con tres ventanas.

La nave tiene tres ventanas, peraltadas y lisas a cada lado. Tiene dos puertas, la del oeste, sencilla con tres dobles arcos de medio punto. La espadaña tiene dos huecos para campanas, y acaba en piñón.

La portada lateral norte, es de sillería de pizarra, con cuatro grandes arcos algo apunados, columnas cortas, y capiteles esculpidos y se encuadra en un alfiz rehundido y alero con canchillos.

La cubierta es de pizarra.

#### Delimitación entorno de protección

Al Norte.—El cauce del arroyo que discurre paralelo a la fachada de la iglesia.

Al Oeste.—Las traseras de los edificios que dan a la plaza del Castillo, y una línea en su prolongación paralela a la carretera de Cabelos, hasta su intersección con el límite Sur.

Al Sur.—La trasera del antiguo cementerio y sus prolongaciones rectas hasta sus intersecciones con los límites Oeste y Este.

Al Este.—Una línea en sentido Norte-Sur, tangente a la primera curva del camino que asciende al nuevo cementerio, desde su intersección con el arroyo, hasta su intersección con el límite Sur.

Valladolid, 18 de abril de 1991.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloisa Wattenberg García.

## BANCO DE ESPAÑA

14130

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de junio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,372	108,698
1 ECU	127,012	127,394
1 marco alemán	61,740	61,926
1 franco francés	18,226	18,280
1 libra esterlina	182,824	183,374
100 liras italianas	8,331	8,357
100 francos belgas y luxemburgueses	300,200	301,102
1 florín holandés	54,793	54,957
1 corona danesa	16,077	16,125
1 libra irlandesa	165,214	165,710
100 escudos portugueses	70,905	71,119
100 dracmas griegas	56,388	56,558
1 dólar canadiense	94,615	94,899
1 franco suizo	72,417	72,635
100 yens japoneses	77,966	78,200
1 corona sueca	17,232	17,284
1 corona noruega	15,851	15,899
1 marco finlandés	26,014	26,092
100 chelines austriacos	877,579	880,215
1 dólar australiano	81,984	82,230